

M

# SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Nota aclaratoria para la tramitación de subvenciones a  
establecimientos al amparo del Real Decreto-ley 2/2017

Enero de 2017  
DGPCE

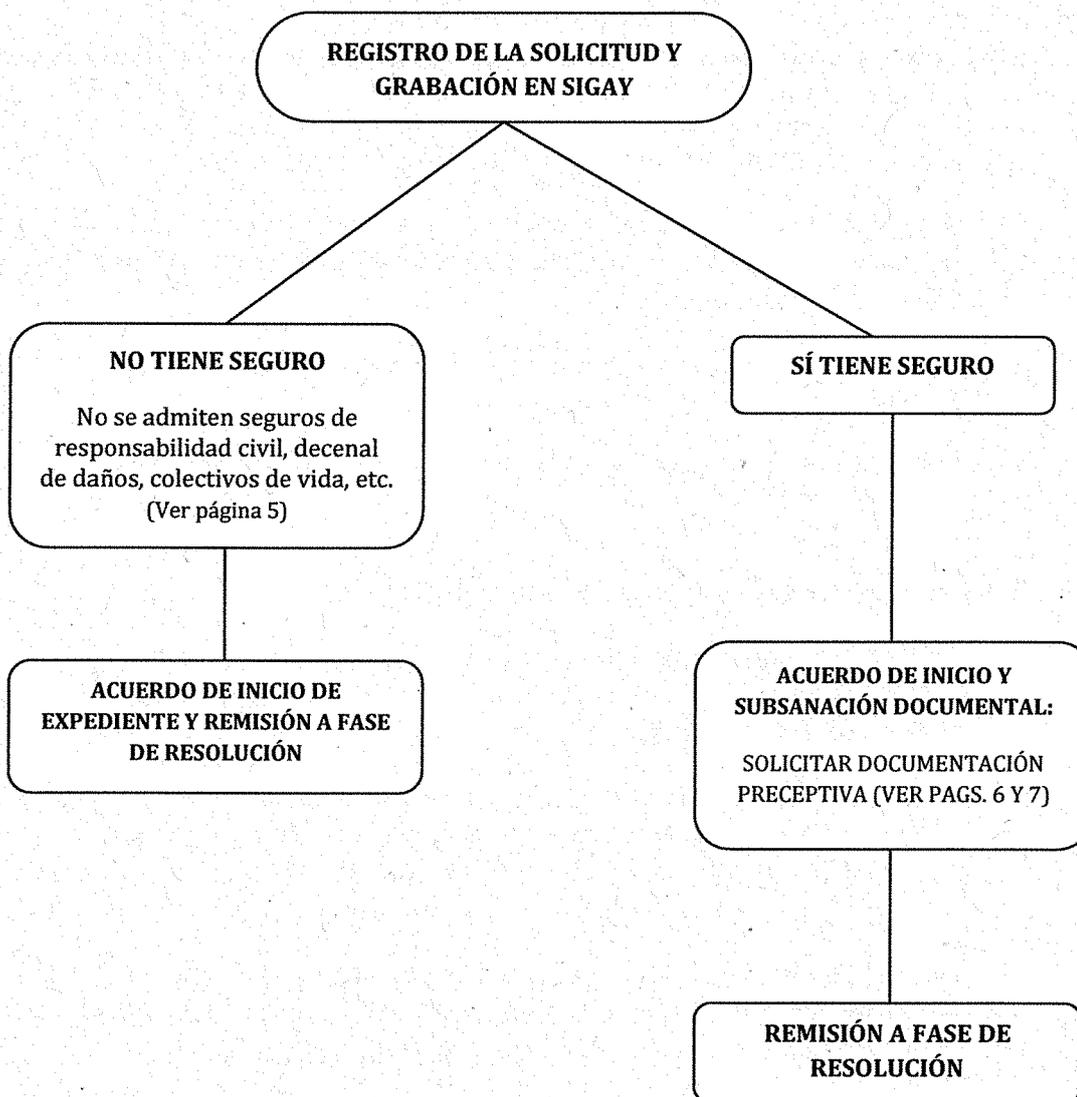
# ÍNDICE

---

<b>1. ESQUEMA GENERAL DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.</b>	<b>PAG. 3</b>
<b>2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.</b>	<b>PAGS. 4-5</b>
2.1. Requisitos relativos a la <b>naturaleza del establecimiento</b> y actividad comercial	
2.2. Requisitos relativos al <b>tipo de daños</b> sufridos	
2.3. Requisitos relativos al <b>nivel de aseguramiento</b> del establecimiento	
<b>3. INSTRUCCIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.</b>	<b>PAGS. 6-7</b>
3.1. <b>Certificación de la compañía de seguros</b> requerida por el Real Decreto-ley 2/2017 y certificado del Consorcio de Compensación de Seguros sobre franquicia aplicada.	
3.2. <b>Documentación general</b> requerida por la normativa ordinaria:	
- <b>Identificación</b> de la persona física, persona jurídica o comunidad de bienes	
- <b>Fotocopia compulsada</b> del último <b>documento de cotización</b> presentado ante la Tesorería General de la <b>Seguridad Social</b> con la relación nominal de trabajadores de la empresa.	
- <b>Fotocopia compulsada</b> de la <b>póliza de seguro</b> y del <b>recibo de prima</b> acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.	
- <b>Autorización expresa</b> al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del <b>IAE</b> y del <b>Censo</b> de Empresarios, Profesionales y Retenedores	
<b>4. ANEXOS.</b>	<b>PAGS. 8-10</b>
4.1. Orden de <b>prelación de indemnizaciones</b> y ayudas en el caso de <b>seguros agrarios</b> .	
4.2. <b>Modelo de autorización</b> al órgano gestor para consultar a la <b>AEAT</b> la información sobre el alta en el <b>IAE</b> y en el <b>Censo</b> de Empresarios, Profesionales y Retenedores.	
4.3. <b>Instrucciones</b> para la <b>consulta</b> de información a la <b>AEAT</b> sobre el alta en el <b>IAE</b> y en el <b>Censo</b> de Empresarios, Profesionales y Retenedores	

# 1. ESQUEMA GENERAL DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL AMPARO DEL RD-LEY 2/2017

## FASE DE INSTRUCCIÓN:



## **2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS**

El artículo 2.2 del Real Decreto-ley 2/2017 se remite al procedimiento previsto en el Real Decreto 307/2005, por lo que son de aplicación todos los requisitos previstos en los artículos 27 y 28 de esa norma. La única novedad se refiere a la naturaleza de los establecimientos, que se amplía a los que desarrollen actividades industriales, mercantiles, agrarias, marítimo-pesqueras, turísticas y de otros servicios. Estos son los requisitos:

### **2.1. Requisitos relativos a la naturaleza del establecimiento y actividad comercial:**

- Deben ser establecimientos dedicados a actividades industriales, mercantiles, agrarias, marítimo-pesqueras, turísticas y de otros servicios.
- El establecimiento debe desarrollar una actividad empresarial o profesional. Se excluyen, por tanto, entidades sin ánimo de lucro como fundaciones, iglesias o comunidades de regantes.
- Los establecimientos deben estar debidamente registrados a efectos fiscales y en funcionamiento.
- Deben tener un número de empleados igual o inferior a cincuenta.

### **2.2. Requisitos relativos al tipo de daños sufridos:**

- Debe tratarse de daños en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- El importe de la subvención tendrá un límite máximo de 8.000 euros, sin que, en ningún caso, la suma de la subvención y de la indemnización que corresponda en concepto de seguro ordinario o extraordinario, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.
- No se incluyen los daños o perjuicios producidos por alteraciones en el suministro de cualquier tipo de energía. Tampoco está cubierta la pérdida de beneficios ("lucro cesante") como consecuencia del evento extraordinario.

### **2.3. Requisitos relativos al nivel de aseguramiento del establecimiento:**

En virtud del principio básico que inspira la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, según el cual todo lo que es asegurable (y por tanto indemnizable) no es subvencionable, se exigen **dos requisitos indispensables**:

- El titular del establecimiento debe tener contratada una póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, no entendiéndose por tal las pólizas que sólo cubran los daños a terceros (responsabilidad civil).
- El daño debe haberse producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro. Entre los riesgos extraordinarios cubiertos por el CCS cabe citar, fundamentalmente, la inundación y la tempestad ciclónica atípica.
- No obstante lo anterior, el RD-ley 2/2017 permite conceder subvenciones complementarias en el caso de riesgos extraordinarios cubiertos por el CCS, por el importe correspondiente al 7% de la franquicia legal aplicada por ese organismo.

### ¿Qué tipo de póliza de seguro debe presentar el interesado?

Cualquiera que proteja los daños propios en edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial. El tipo de póliza más frecuente para cubrir esos bienes es la llamada “multirriesgo industrial”, “multirriesgo PYME” o “multirriesgo empresa”.

### ¿Qué pólizas de seguro se excluyen de esta línea de ayudas?

- 1. Seguro de responsabilidad civil.-** Este tipo de aseguramiento, por su propia naturaleza, se circunscribe a las indemnizaciones por las que el interesado pudiera resultar civilmente responsable por los daños corporales o materiales y los perjuicios ocasionados a terceros, pero no responde de los daños en los bienes e instalaciones propios.
- 2. Seguro decenal de daños.-** Este tipo de póliza sólo abarca los daños producidos por vicios o defectos de la construcción, y que afectan de manera directa a la resistencia del edificio, pero no a las instalaciones, equipamientos y bienes afectos a la actividad empresarial.
- 3. Seguros colectivos de vida temporal.-** Este tipo de póliza sólo abarca los riesgos personales de los trabajadores, incluyendo invalidez permanente absoluta, incapacidad permanente total para la profesión habitual, fallecimiento por accidente, fallecimiento por accidente de circulación o invalidez permanente absoluta por accidente.
- 4. Seguros agrarios.-** Algunos establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales realizan dos actividades simultáneas: a) la derivada de la explotación agrícola, ganadera o forestal, y b) una actividad comercial en un establecimiento de venta minorista. En estos casos, los establecimientos podrían disponer de dos tipos de seguros: a) un **seguro agrario combinado** para la explotación agrícola, ganadera o forestal, con el fin de cubrir las pérdidas en la producción; y b) un **seguro multirriesgo** para cubrir las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial.

El **anexo I** desarrolla el orden de prelación de indemnizaciones o ayudas en el caso de estos seguros agrarios.

### **3. INSTRUCCIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA**

El artículo 2.2 del Real Decreto-ley 2/2017 introduce una novedad en la línea de ayudas a establecimientos comerciales: la posibilidad abonar una subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 8.000 euros. Para poder hacer abonar esta subvención se requiere la presentación de los siguientes documentos:

#### **3.1. Certificaciones del sistema de seguros:**

a) **Certificación expedida por la entidad aseguradora acreditativa** de que ésta no ha abonado en todo o en parte el importe correspondiente a la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

- Esta certificación debe contar con el **sello oficial** de la compañía y la **firma** del representante de la misma.

- **¿Cuándo debe solicitarse esta certificación?** Si los interesados no presentan esta certificación junto con la solicitud, el órgano instructor deberá abrir un trámite de subsanación documental para requerir este documento así como cualquier otro que sea preceptivo y no acompañe a la solicitud.

b) **Certificación expedida por el CCS** en la que se desglosen, para cada expediente, los importes correspondientes a los daños tasados, la indemnización abonada y la franquicia aplicada, así como las observaciones que correspondan, en su caso.

- Esta certificación **no se debe pedir al interesado**.

- Para centralizar los intercambios de información entre el CCS y el Ministerio de Interior, las **peticiones de certificaciones al CCS se realizarán directamente desde la DGPCE** en base a los datos suministrados previamente desde las Subdelegaciones del Gobierno. (Se remitirán las instrucciones oportunas por correo electrónico.)

#### **3.2. Documentos preceptivos generales exigidos por la normativa ordinaria: Real Decreto 307/2005 y Orden INT/277/2008, de 31 de enero:**

a) **En el caso de personas físicas**, a los efectos de comprobar la identidad del beneficiario, éste prestará su consentimiento, haciéndolo constar en la solicitud, para que el órgano instructor pueda acceder al Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Si el

interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad correspondiente.

**b) Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la empresa (CIF), junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud (poderes).**

- En el caso de **comunidades de bienes**, deberán aportar el contrato o escritura de constitución de la comunidad.

**c) Fotocopia compulsada del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social referido al momento inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante en la que conste la relación nominal de trabajadores de la empresa.**

- Se trata del documento TC2 expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Si se tratase de un empresario sin trabajadores, deberá aportar un informe de situación de su cuenta de cotización en la TGSS en el que conste expresamente que no tiene trabajadores.
- En ningún caso la normativa exige un certificado de la TGSS en el que se acredite que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Los interesados están eximidos de este requisito, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

**d) Fotocopia compulsada de la póliza de seguro del establecimiento afectado, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos, así como una fotocopia compulsada del recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.**

**e) Para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.**

- El **anexo 2** incluye un **modelo de autorización al órgano gestor** para que pueda verificar el alta en el IAE y en el Censo.
- El **anexo 3** incluye **las instrucciones para poder realizar esas consultas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

## **4. ANEXOS.**

---

### **ANEXO I. ORDEN DE PRELACIÓN DE INDEMNIZACIONES O AYUDAS EN CASO DE SEGUROS AGRARIOS**

---

En el caso del seguro agrario combinado sobre la actividad agrícola, ganadera o forestal:

1. La compañía de seguros podría cubrir en primer lugar los daños y perjuicios derivados del cese de la actividad, en función de las cláusulas contratadas y la naturaleza del riesgo.
2. En su defecto, sería el sistema de 'Agroseguro' el que se haría cargo de las indemnizaciones por las pérdidas agrícolas, ganaderas y forestales; y, desde el año 2011, también por los daños ocasionados sobre las instalaciones y elementos productivos presentes en las explotaciones y que resultasen necesarios para el desarrollo de la producción asegurada, siempre y cuando el tomador del seguro haya optado por esta cláusula.

En el caso del aseguramiento de las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamientos afectos a la actividad industrial o comercial:

1. La compañía de seguros debería cubrir en primer lugar los daños y perjuicios derivados de la situación catastrófica, siempre en función de las cláusulas contratadas y de la naturaleza del riesgo.
2. En su defecto, el Consorcio de Compensación de Seguros podría actuar siempre y cuando se tratase de un riesgo consorciable (inundaciones, tornados, vientos superiores a 120 km/h, etc.). En este caso, se podría conceder una **subvención complementaria** por el 7% de la franquicia legal.
3. Si no fuera un riesgo consorciable (incendios, granizos, etc.) y la compañía aseguradora no indemnizase al interesado, el Ministerio del Interior podría conceder una **subvención con carácter subsidiario**, con los requisitos y en los términos expuestos en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 307/2005.

## **ANEXO 2. MODELO DE AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ÓRGANO GESTOR PARA CONSULTA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES**

---

Con el fin de acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, a los efectos de las subvenciones para titulares de establecimientos comerciales previstas en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, **AUTORIZO** expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa al alta de la entidad que represento en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

En (        ), a (    ) de (    ) de 2017

Fdo.:

